

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veinte (20) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2017 - 00938 - 00 (*Cuaderno principal*)

Comoquiera la curadora *ad litem* del demandado allego escrito (pdf 04 cp.), en el que formulo recurso de apelación contra el auto calendado del 14/05/2021 (pdf 02 cp.) mediante el cual se negó el recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo, verificada la actuación el despacho dispone, negar la apelación, toda vez que el auto objeto de censura no se encuentra enlistado en el art 321 del CGP, adicionalmente téngase en cuenta que el auto que resuelve la reposición, no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decidido en el anterior inc. 4° art 318 *ibídem*, no siendo este el caso.

Así las cosas, adviértase a la curadora *ad litem* del ejecutado, que el termino para ejercer la defensa empezará a correr a partir de la notificación de este proveído art. 118 *ibídem*.

Por secretaria contabilícese términos e ingrese las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.35 del 23/08/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Civil 017
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdb09a9dba0605617076961155f803abea487b2ab8584763f913a7b94ca655dd

Documento generado en 20/08/2021 04:49:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**